

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 30 de abril de 2025

Citar este número al responder: 0731-464692025

Señor
ANTONIO GAÑAN LONDOÑO
C.C. – 7.550.313
Sin Dirección
Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 22 de abril de 2025, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-056-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, el señor **ANTONIO GAÑAN LONDOÑO**, identificado con C.C. – 7.550.313.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 22 de abril de 2025, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
30 de abril de 2025

Fecha de desfijación
08 de mayo de 2025

Fecha de notificación
12 de mayo de 2025

Atentamente,

ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA
Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-056-2024

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, y en especial por el Acuerdo CD-072 y CD-073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 9 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, profirió el **auto de trámite del 20 de febrero de 2025**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, dentro del **expediente 0731-039-002-056-2024**, mediante el cual se imputó al señor **ANTONIO GAÑÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.313, un cargo único a título de culpa por omisión, por la presunta infracción al **artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015**, al haber sido sorprendido en flagrancia el 11 de septiembre de 2024, movilizandoflora silvestre sin el correspondiente salvoconducto, específicamente **TRECE (13) unidades de Orquídea Cattleya (Cattleya sp) y TRES (03) unidades de Orquídea Dimerandra (Dimerandra sp)**, en inmediaciones de la Iglesia San Bartolomé en la calle 26 con carrera 25, zona urbana del municipio de Tuluá, Valle, con coordenadas geográficas 4,0853 N -76.1978 W; acto administrativo del cual se tiene que se notificó por aviso el 06 de marzo de 2025.

Que, revisado el expediente conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se verificó que el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, ni solicitó la práctica de pruebas. En consecuencia, este despacho no consideró necesario decretar pruebas de oficio, dado que el expediente cuenta con suficientes elementos materiales probatorios recaudados durante la etapa investigativa, que permiten sustentar inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado.

En particular, se reconocen como pruebas las siguientes piezas documentales obrantes en el expediente No. 0731-039-002-056-2024:

- Denuncia Policiva Rad. CVC. 822312024 del 07/09/2024
- Concepto técnico del 11/09/2024
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100230 del 07/09/2024.
- Consulta en el RUIA, ADRES, RÚES, Antecedentes Judiciales PONAL, SISBÉN, y estado de cédula de ciudadanía No. 7.550.313

Que, la autoridad ambiental considera que el expediente cuenta con los elementos materiales probatorios suficientes y pertinentes para evaluar integralmente los hechos investigados y, con base en ellos, adoptar una decisión de fondo conforme al principio de legalidad y al debido proceso.

Que, en atención a lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corresponde **ordenar el cierre de la etapa investigativa** dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **ANTONIO GAÑÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.313, y proceder a **concederle un término de diez (10) días hábiles** para que, si lo estima conveniente, presente sus alegatos de conclusión.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

Que, una vez vencido dicho término, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, mediante el cual se declarará o no la responsabilidad del investigado por la presunta infracción a la normatividad ambiental, e impondrá las sanciones a que haya lugar, de ser procedente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, contenida en el expediente 0731-039-002-056-2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER, traslado al señor **ANTONIO GAÑAN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.313, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente por escrito los alegatos de conclusión que estime pertinentes para su defensa.

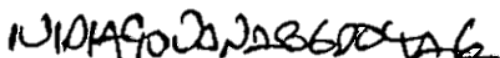
ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el término señalado, proceder a calificar la falta, determinar la responsabilidad del investigado y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Auto al señor **ANTONIO GAÑÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.313, por el medio más expedito, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los veintitrés (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



NIDIA YOJANA BEDOYA GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-056-2024.